



# *III*

## *LEGISLACIÓN ECONÓMICA*

---

---

# BANCO DE LA REPÚBLICA



*Resolución Externa 02 de 2010  
(17 de diciembre)*

*Por la cual se expiden  
regulaciones en materia  
cambiarla.*

La Junta Directiva del Banco de la República, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confieren los artículos 371 y 372 de la Constitución Política, el artículo 16 literales h) e i) de la Ley 31 de 1992, y en concordancia con el Decreto 1735 de 1993,

RESUELVE:

**Artículo 1º.** El artículo 1º de la Resolución Externa 08 de 2000 quedará así:

**“Artículo 1º. DEFINICIÓN.** Los residentes y no residentes que efectúen en Colombia una operación de cambio, deberán presentar una declaración de cambio en los términos y condiciones que disponga el Banco de la República.

Las calidades de representante legal, apoderado o mandatario especial se presumirán de quienes se anuncien como tales al momento de presentar la declaración de cambio.

**Parágrafo.** El Banco de la República adoptará mediante reglamentación general los términos, condiciones y procedimientos aplicables a la declaración de cambio y a las operaciones de que trata la presente resolución. Así mismo, podrá solicitar la información que considere pertinente para el seguimiento de las operaciones de cambio.”

**Artículo 2º.** El artículo 2º de la Resolución Externa 08 de 2000 quedará así:

**“Artículo 2º. DIFERENCIAS.** No podrán canalizarse a través del mercado cambiario sumas superiores o inferiores a las efectivamente recibidas, ni efectuarse giros por montos diferentes a las obligaciones con el exterior.

Podrán canalizarse a través del mercado cambiario sumas diferentes al valor de las operaciones de cambio obligatoriamente canalizables, siempre y cuando estas diferencias se presenten por causas justificadas.”

**Artículo 3º.** Se adiciona el siguiente parágrafo al artículo 7º de la Resolución Externa 08 de 2000:

**“Parágrafo.** El Banco de la República mediante reglamentación de carácter general podrá establecer excepciones a la canalización de estas operaciones.”

**Artículo 4º.** El artículo 10º de la Resolución Externa 08 de 2000 quedará así:

---

**“Artículo 10°. CANALIZACIÓN.** Los residentes deberán canalizar a través del mercado cambiario los pagos para cancelar el valor de sus importaciones. Las importaciones podrán estar financiadas por el proveedor de la mercancía, los intermediarios del mercado cambiario y las entidades financieras del exterior.”

**Artículo 5°.** El artículo 14° de la Resolución Externa 08 de 2000 quedará así:

**“Artículo 14°. PAGOS ANTICIPADOS.** Los residentes podrán adquirir divisas en el mercado cambiario para pagar futuras importaciones de bienes.

Los pagos anticipados podrán financiarse previa constitución del depósito de que trata el artículo 26 de esta resolución. El depósito no se exigirá en el caso de pagos anticipados de futuras importaciones de bienes de capital definidos en el artículo 84 de la presente resolución.”

**Artículo 6°.** El artículo 15° de la Resolución Externa 08 de 2000 quedará así:

**“Artículo 15°. CANALIZACIÓN.** Los residentes deberán canalizar a través del mercado cambiario las divisas provenientes de sus exportaciones. Los exportadores podrán conceder plazo a los compradores del exterior para pagar las exportaciones.”

**Artículo 7°.** El artículo 16° de la Resolución Externa 08 de 2000 quedará así:

**“Artículo 16°. PAGOS ANTICIPADOS y PREFINANCIACIÓN DE EXPORTACIONES.** Las exportaciones podrán estar financiadas bajo la modalidad de pagos anticipados provenientes del comprador del exterior, o bajo la modalidad de prefinanciación de exportaciones en la forma de préstamos en moneda extranjera concedidos por los intermediarios del mercado cambiario o por entidades financieras del exterior.

**1. Pagos anticipados.** Las divisas recibidas de compradores extranjeros por concepto de futuras exportaciones de bienes no constituyen una obligación financiera con reconocimiento de intereses ni generan para el exportador obligación diferente a la entrega de la mercancía.

**2. Prefinanciación de exportaciones.** Como requisito para el desembolso y canalización de los préstamos en moneda extranjera concedidos por los intermediarios del mercado cambiario y las entidades financieras del exterior para prefinanciar exportaciones deberá constituirse un depósito en el Banco de la República en las condiciones, monto y plazo que determine de manera general la Junta Directiva.

El exportador que compruebe la realización de la exportación podrá pedir la restitución anticipada del depósito conforme al procedimiento y a la tabla de descuento que para el efecto establezca el Banco de la República.

El capital del crédito deberá pagarse con el producto de la exportación. No obstante, si por efecto de haber financiado parte o la totalidad del depósito con el producto del préstamo, el valor de la exportación es inferior al valor del préstamo, el exportador podrá adquirir divisas en el mercado cambiario hasta por el valor financiado del depósito, con el fin de completar el valor de amortización del préstamo.

En todo caso, el exportador podrá acudir al mercado cambiario para adquirir las divisas necesarias para el pago del capital y los intereses correspondientes.

**Parágrafo.** No habrá lugar a la constitución del depósito del artículo 26 de la presente resolución en el caso de exportaciones de bienes de capital definidos en el artículo 84 de la presente resolución.”

**Artículo 8°.** Se deroga el párrafo 3 del artículo 260 de la Resolución Externa 8 de 2000.

**Artículo 9°.** El artículo 38° de la Resolución Externa 08 de 2000 quedará así:

**Artículo 38°. AVALES Y GARANTÍAS OTORGADOS POR RESIDENTES.** Los residentes podrán otorgar avales y garantías en moneda extranjera para respaldar cualquier obligación en el exterior.”

**Artículo 10°.** El artículo 39° de la Resolución Externa 08 de 2000 quedará así:

---

**Artículo 39°.** OTORGAMIENTO DE AVALES POR NO RESIDENTES. Deberán canalizarse a través del mercado cambiario los ingresos y egresos de divisas correspondientes a avales y garantías otorgados por no residentes para respaldar el cumplimiento de obligaciones derivadas de operaciones de cambio y operaciones internas.

**Parágrafo.** Las operaciones de que trata el presente artículo deberán informarse al Banco de la República en los términos y condiciones que señale dicha entidad."

**Artículo 11°.** El Capítulo XI del Título I de la Resolución Externa 08 de 2000 quedará así:

#### **"CUENTAS EN MONEDA EXTRANJERA**

**Artículo 55°.** AUTORIZACIÓN. Los residentes podrán constituir libremente depósitos en cuentas bancarias en el exterior con divisas adquiridas en el mercado cambiado o a residentes en el país que no deban canalizarlas a través del mercado cambiario.

Con cargo a los recursos depositados en estas cuentas se podrá efectuar cualquier operación de cambio distinta a aquellas que deban canalizarse a través del mercado cambiario conforme al artículo 7 de esta resolución. Los rendimientos de las inversiones o depósitos que se efectúen con cargo a estas cuentas también se podrán utilizar para los mismos propósitos.

Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de las normas tributarias aplicables.

**Artículo 56°.** MECANISMO DE COMPENSACIÓN. En adición a lo previsto en el artículo anterior, los residentes que utilicen cuentas bancarias en el exterior para operaciones que deban canalizarse a través del mercado cambiado deberán registrarlas en el Banco de la República bajo la modalidad de cuentas de compensación.

El registro de las cuentas de compensación deberá efectuarse a más tardar dentro del mes siguiente a la fecha de la realización de una operación que deba canalizarse a través del mercado cambiario.

El Banco de la República reglamentará los términos y las condiciones aplicables para el registro, la presentación de las declaraciones de cambio, el suministro de información y el uso de las divisas de estas cuentas.

**Artículo 57°.** MANEJO DE RECURSOS EN MONEDA EXTRANJERA DEL FONDO NACIONAL DEL CAFÉ. El Fondo Nacional del Café podrá mantener recursos en un fondo de moneda extranjera con el objeto de atender los egresos que se causen en el exterior por concepto de inversiones y gastos de comercialización del café, publicidad, funcionamiento de oficinas y empréstitos que adquiera en moneda extranjera, de acuerdo con el presupuesto que se elaborará anualmente y que será sometido a la aprobación del Comité Nacional de Cafeteros y de la Junta Directiva del Banco de la República, a más tardar el 31 de diciembre del año inmediatamente anterior. La aprobación de la Junta Directiva se limitará a su incidencia en el mercado cambiario y no en cuanto a los montos que constituyen dicho presupuesto.

La Federación Nacional de Cafeteros presentará mensualmente al Banco de la República la declaración de cambio de conformidad con lo previsto en el artículo anterior."

**Artículo 12°.** El numeral 1° del artículo 600 de la Resolución Externa 08 de 2000 quedará así:

"1. Exigir la presentación de la declaración de cambio en los términos y condiciones que señale el Banco de la República. Para aquellas operaciones que requieran el depósito deberán verificar que se haya acreditado el cumplimiento de dicha obligación como condición previa para la canalización de las divisas a través del mercado cambiario."

**Artículo 13°.** El artículo 76° de la Resolución Externa 08 de 2000 quedará así:

**Artículo 76°.** UTILIZACIÓN DE LAS DIVISAS. Las divisas que reciban los residentes por concepto de operaciones que no deban canalizarse a través del mercado cambiario sólo podrán utilizarse para su venta a otros residentes y, según se convenga, para pagar en el país compras de mercancías a los

---

depósitos francos, fletes y tiquetes de transporte internacionales, gastos personales efectuados a través de tarjetas de crédito internacionales, primas por concepto de seguros denominados en divisas de que trata el Decreto 2821 de 1991 y normas concordantes y para el pago de obligaciones provenientes de reaseguros con el exterior o para efectuar pagos en el exterior o en el país del valor de los siniestros que las empresas de seguros establecidas en Colombia deban cubrir en moneda extranjera, de conformidad con lo que determine el Gobierno Nacional en desarrollo de lo previsto por el artículo 14 de la Ley 9a. de 1991. Así mismo, podrán utilizarse para realizar en el exterior inversiones financieras y en activos, y cualquiera otra operación distinta de aquellas que deban canalizarse a través del mercado cambiario, o canalizarlas voluntariamente a través de dicho mercado.

**Artículo 14°.** El parágrafo 5 del artículo 79° de la Resolución Externa 08 de 2000 quedará así:

**“Parágrafo 5.** Los residentes podrán cumplir en moneda extranjera obligaciones derivadas de operaciones internas, si así lo acuerdan, mediante el giro o recepción de divisas en cuentas de compensación abiertas para el efecto.

Estas operaciones estarán sujetas a las siguientes condiciones:

a. Las cuentas a través de las cuales se giren las divisas para el cumplimiento de las obligaciones entre residentes únicamente podrán constituirse con recursos provenientes de operaciones obligatoriamente canalizables a través del mercado cambiario.

Estas divisas deberán utilizarse para cumplir las obligaciones entre residentes. Los saldos podrán venderse a los intermediarios del mercado cambiario o a los titulares de otras cuentas de compensación,

b. Los recursos de las cuentas a través de las cuales se reciban divisas provenientes del cumplimiento de obligaciones entre residentes

solo podrán utilizarse para realizar operaciones obligatoriamente canalizables a través del mercado cambiario. Así mismo, los saldos podrán venderse a los intermediarios del mercado cambiado o a los titulares de otras cuentas de compensación.

Las cuentas a que se refiere el presente parágrafo estarán sometidas a las obligaciones previstas en el artículo 56 de esta resolución.

Las cuentas a las que se refiere el presente parágrafo podrán presentar ingresos o egresos por concepto de gastos de administración y manejo, errores bancarios y constitución o redención de inversiones financieras efectuadas con recursos de la misma cuenta.”

**Artículo 15°.** **Régimen transitorio.** La financiación de importaciones con documentos de transporte expedidos a partir del 1° de septiembre de 2010, así como la financiación de exportaciones con documentos de exportación expedidos a partir del 1° de marzo de 2010 que no hubieren sido informadas como endeudamiento externo, se sujetarán a las reglas de esta resolución y de la circular del Banco de la República que la reglamente.

Los pagos anticipados por exportaciones canalizados desde el 1° de noviembre de 2010 que no hubieren sido informados como endeudamiento externo, se sujetarán a las reglas de esta resolución y de la circular del Banco de la República que la reglamente.

**Artículo 16°.** **Vigencia.** La presente resolución rige partir de la fecha de su publicación. Los artículos 4, 6 y 7 de la presente resolución rigen a partir del primero (1°) de marzo de 2011.

Dada en Bogotá, D. C. a los diecisiete días (17) días del mes de diciembre de dos mil diez (2010).

*Juan Carlos Echeverry Garzón*  
Presidente

*Alberto Boada Ortiz*  
Secretario

---

---

# ÍNDICE DE MEDIDAS LEGISLATIVAS Y EJECUTIVAS

Encuentre en la dirección electrónica juriscol <http://juriscol.ban-rep.gov.co:1025/> el texto completo de las leyes, los decretos de carácter general, la jurisprudencia de la Corte Constitucional y las normas y jurisprudencia de las Altas Cortes relacionadas con el Banco de la República desde su creación en 1923.



## CONGRESO DE LA REPÚBLICA

### Leyes

#### 1420 (diciembre 13)

*Diario Oficial*, núm. 47922, 13 de diciembre de 2010, p. 15.

Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y Ley de Apropiedades para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011.

#### 1422 (diciembre 29)

*Diario Oficial*, núm. 47937, 29 de diciembre de 2010, p. 179.

Por la cual se establece exención general de impuestos para la realización del Campeonato Mundial Masculino de Fútbol Sub-20.

#### 1428 (diciembre 29)

*Diario Oficial*, núm. 47937, 29 de diciembre de 2010, p. 189.

Por la cual se modifica el artículo 3° de la Ley 1117 de 2006.

#### 1429 (diciembre 29)

*Diario Oficial*, núm. 47937, 29 de diciembre de 2010, p. 189.

Por la cual se expide la ley de formalización y generación de empleo.

#### 1430 (diciembre 29)

*Diario Oficial*, núm. 47937, 29 de diciembre de 2010, p. 199.

Por medio de la cual se dictan normas tributarias de control y para la competitividad.



MINISTERIO DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO

*Decretos*

**4565 (diciembre 7)**

*Diario Oficial*, núm. 47918, 9 de diciembre de 2010, p. 12.

Por medio del cual se modifica el artículo 77 del Decreto 2649 de 1993, modificado por los decretos 2852 de 1994 y 1517 de 1998 y adicionado por el Decreto 051 de 2003.

**4610 (diciembre 13)**

*Diario Oficial*, núm. 47922, 13 de diciembre de 2010, p. 41.

Por el cual se modifica el detalle del aplazamiento contenido en el Decreto 325 del 3 de febrero de 2010.

**4627 (diciembre 13)**

*Diario Oficial*, núm. 47922, 13 de diciembre de 2010, p. 43.

Por el cual se dictan disposiciones para hacer frente a la emergencia económica, social y ecológica y se modifica el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2010.

**4685 (diciembre 20)**

*Diario Oficial*, núm. 47929, 20 de diciembre de 2010, p. 21.

Por el cual se ordena la emisión de "Títulos de Tesorería (TES) clase B" destinados a financiar apropiaciones del Presupuesto General de la Nación y efectuar operaciones temporales de tesorería correspondientes a la vigencia fiscal del año 2011.

**4686 (diciembre 20)**

*Diario Oficial*, núm. 47929, 20 de diciembre de 2010, p. 22.

Por el cual se modifica el artículo 49 del Decreto 1525 de 2008, adicionado mediante el Decreto 4471 de 2008 y modificado mediante el Decreto 2805 de 2009.

**4703 (diciembre 21)**

*Diario Oficial*, núm. 47930, 21 de diciembre de 2010, p. 7.

Por el cual se decretan medidas sobre fuentes de financiamiento en virtud del estado de emergencia económica, social y ecológica declarado mediante el Decreto 4580 de 2010.

**4800 (diciembre 29)**

*Diario Oficial*, núm. 47937, 29 de diciembre de 2010, p. 210.

Por el cual se modifica el Decreto 2080 de 2000.

**4801 (diciembre 29)**

*Diario Oficial*, núm. 47937, 29 de diciembre de 2010, p. 213.

Por el cual se modifica y adiciona parcialmente el Decreto 2685 de 1999 y se dictan otras disposiciones.

**4805 (diciembre 29)**

*Diario Oficial*, núm. 47937, 29 de diciembre de 2010, p. 212.

Por el cual se adiciona un título al libro primero de la parte tercera del Decreto 2555 de 2010 y se dictan otras disposiciones.

**4806 (diciembre 29)**

*Diario Oficial*, núm. 47937, 29 de diciembre de 2010, p. 214.

Por el cual se modifica el artículo 3º del Decreto 925 de 2009.

**4807 (diciembre 29)**

*Diario Oficial*, núm. 47937, 29 de diciembre de 2010, p. 215.

Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1206 de 2001.

**4808 (diciembre 29)**

*Diario Oficial*, núm. 47937, 29 de diciembre de 2010, p. 216.

Por el cual se regula una línea de rescuento, con tasa compensada, de la Financiera de Desarrollo Territorial S. A. (Findeter), para el financiamiento de la atención y prevención de desastres en infraestructura.

**4810 (diciembre 29)**

*Diario Oficial*, núm. 47937, 29 de diciembre de 2010, p. 217.

Por medio del cual se dictan normas en relación con el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (Fonpet) y se modifica el parágrafo 1° del artículo 1° del Decreto 4105 de 2004.

**4811 (diciembre 29)**

*Diario Oficial*, núm. 47937, 29 de diciembre de 2010, p. 217.

Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1393 de 2010 en lo relacionado con la sobretasa al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado.

**4820 (diciembre 29)**

*Diario Oficial*, núm. 47937, 29 de diciembre de 2010, p. 219.

Por el cual se dispone la enajenación de una participación accionaria de la Nación en Ecopetrol S. A.

**4825 (diciembre 29)**

*Diario Oficial*, núm. 47937, 29 de diciembre de 2010, p. 220.

Por el cual se adoptan medidas en materia tributaria en el marco de la emergencia económica, social y ecológica declarada por el Decreto 4580 de 2010.

**4831 (diciembre 29)**

*Diario Oficial*, núm. 47937, 29 de diciembre de 2010, p. 221.

Por el cual se destinan recursos para conjurar la crisis e impedir la extensión de los efectos causados por el fenómeno de La Niña.

**4836 (diciembre 30)**

*Diario Oficial*, núm. 47938, 30 de diciembre de 2010, p. 1.

Por el cual se fijan los lugares y plazos para la presentación de las declaraciones tributarias y para el pago de los impuestos, anticipos y retenciones en la fuente y se dictan otras disposiciones.

**4837 (diciembre 30)**

*Diario Oficial*, núm. 47938, 30 de diciembre de 2010, p. 8.

Por el cual se reglamentan los artículos 70 y 73 del Estatuto Tributario.

**4839 (diciembre 30)**

*Diario Oficial*, núm. 47938, 30 de diciembre de 2010, p. 9.

Por el cual se reajustan los valores absolutos del impuesto sobre vehículos automotores de que trata el artículo 145 de la Ley 488 de 1998, para el año gravable 2011.



**MINISTERIO DE AMBIENTE  
VIVIENDA Y DESARROLLO  
TERRITORIAL**

**Decretos**

**4629 (diciembre 13)**

*Diario Oficial*, núm. 47922, 13 de diciembre de 2010, p. 57.

Por el cual se modifican transitoriamente el artículo 45 de la Ley 99 de 1993, el artículo 4° del Decreto 1933 de 1994, y se dictan otras disposiciones para atender la situación de desastre nacional y de

emergencia económica, social y ecológica nacional

**4715 (diciembre 22)**

*Diario Oficial*, núm. 47931, 22 de diciembre de 2010, p. 35.

Por el cual se establecen reglas que adicionan la metodología para la distribución de los recursos provenientes de aportes solidarios en el otorgamiento de subsidios de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado.

**4729 (diciembre 23)**

*Diario Oficial*, núm. 47932, 23 de diciembre de 2010, p. 15.

Por el cual se modifica el artículo 14 del Decreto 951 de 2001, modificado por el artículo 5° del Decreto 2675 de 2005 y el artículo 5° del Decreto 4911 del 16 de diciembre de 2009.

**4730 (diciembre 23)**

*Diario Oficial*, núm. 47932, 23 de diciembre de 2010, p. 16.

Por el cual se establece la transferencia de recursos del subsidio familiar de vivienda urbano a cuentas de ahorro individual, para los hogares beneficiarios en las bolsas para concejales, para recuperadores de residuos reciclables, para afectados por situación de desastre, calamidad pública o emergencia, para damnificados por atentados terroristas, concurso de esfuerzo territorial nacional, concurso de esfuerzo territorial departamental y la bolsa para postulaciones de ahorro programado contractual con evaluación crediticia favorable.

**4832 (diciembre 29)**

*Diario Oficial*, núm. 47937, 29 de diciembre de 2010, p. 229.

Por el cual se dictan disposiciones en materia de vivienda para hacer frente a la emergencia económica social y ecológica nacional.



**MINISTERIO DE COMERCIO,  
INDUSTRIA Y TURISMO**

**Decretos**

**4662 (diciembre 17)**

*Diario Oficial*, núm. 47926, 17 de diciembre de 2010, p. 5.

Por el cual se determinan los aranceles intracuota, extracuota y los contingentes anuales para la importación de maíz amarillo, maíz blanco, frijol soya y fibra de algodón en desarrollo del mecanismo público de administración de contingentes agropecuarios (MAC) para 2011.

**4675 (diciembre 17)**

*Diario Oficial*, núm. 47945, 7 de enero de 2011, p. 13.

Por el cual se modifica parcialmente el arancel de aduanas.



**MINISTERIO DE LA  
PROTECCIÓN SOCIAL**

**Decretos**

**4834 (diciembre 30)**

*Diario Oficial*, núm. 47938, 30 de diciembre de 2010, p. 38.

Por el cual se fija el salario mínimo legal.

**4835 (diciembre 30)**

*Diario Oficial*, núm. 47938, 30 de diciembre de 2010, p. 38.

Por el cual se establece el auxilio de transporte.



MINISTERIO DE MINAS  
Y ENERGÍA

*Decretos*

4668 (diciembre 17)

*Diario Oficial*, núm. 47926, 17 de diciembre de 2010, p. 5.

Por el cual se fija la proporción en que debe distribuirse entre los municipios afectados, el impuesto de industria y comercio que corresponde pagar a la Sociedad Guanaquitas S. A. ESP, como propietaria de la Central Hidroeléctrica Guanaquitas.



MINISTERIO DE AGRICULTURA  
Y DESARROLLO RURAL

*Decreto*

4828 (diciembre 29)

*Diario Oficial*, núm. 47937, 29 de diciembre de 2010, p. 209.

Por el cual se dictan disposiciones para atender la situación de desastre nacional y de emergencia económica, social y ecológica por grave calamidad pública declarada en el territorio colombiano e impedir la extensión de sus efectos.



MINISTERIO DEL INTERIOR  
Y DE JUSTICIA

*Decreto*

4830 (diciembre 29)

*Diario Oficial*, núm. 47937, 29 de diciembre de 2010, p. 209.

Por el cual se modifica el Decreto 4702 de 2010.



DEPARTAMENTO  
ADMINISTRATIVO NACIONAL  
DE LA ECONOMÍA  
SOLIDARIA (DANSOCIAL)

*Decreto*

4672 (diciembre 17)

*Diario Oficial*, núm. 47926, 17 de diciembre de 2010, p. 8.

Por el cual se crea la Comisión Intersectorial del Sector de la Economía Solidaria.



DEPARTAMENTO NACIONAL  
DE PLANEACIÓN

*Decreto*

4818 (diciembre 29)

*Diario Oficial*, núm. 47937, 29 de diciembre de 2010, p. 235.

Por el cual se determinan los porcentajes de incremento de los avalúos catastrales para la vigencia de 2011.



SUPERINTENDENCIA  
FINANCIERA DE COLOMBIA

*Cartas circulares*

097 (diciembre 01)

Divulga la rentabilidad a utilizar en el traslado de recursos del régimen solidario de

- prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad.
- 099 (diciembre 07)**  
Divulga la DTF pensional aplicable a los bonos pensionales, Decreto 1299 de 1994.
- 100 (diciembre 07)**  
Solicita información sobre cláusulas y prácticas abusivas.
- 101 (diciembre 10)**  
Divulga la rentabilidad mínima obligatoria del portafolio de corto plazo de los fondos de cesantía para el período comprendido entre el 31 de agosto y el 30 de noviembre de 2010 y del portafolio de largo plazo de los fondos de cesantía para el período comprendido entre el 30 de noviembre de 2008 y el 30 de noviembre de 2010.
- 102 (diciembre 10)**  
Divulga el índice de bursatilidad accionaria de noviembre de 2010.
- 103 (diciembre 16)**  
Informa la variación del portafolio de referencia el 1º de diciembre de 2010.
- 104 (diciembre 16)**  
Divulga la rentabilidad a utilizar en el traslado de recursos del régimen solidario de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad.
- Circulares externas***
- 044 (diciembre 16)**  
Imparte instrucciones relacionadas con los medios verificables para la elección o cambio de tipo de fondo por parte de los afiliados a los fondos de pensiones obligatorias, así como con la opción de retracto de su primera elección.
- 045 (diciembre 16)**  
Imparte instrucciones relacionadas con las reglas sobre retención neta.
- 047 (diciembre 28)**  
Actualiza la clasificación del Código Industrial Internacional Uniforme CIU para los reportes de información a la Superintendencia Financiera de Colombia y se modifican las proformas relacionadas.
- 048 (diciembre 28)**  
Modifica el plan único de cuentas del sector financiero.
- 049 (diciembre 28)**  
Modifica el plan único de cuentas (PUC) del mercado de valores.
- 050 (diciembre 28)**  
Modifica el Capítulo XXI de la circular básica contable y financiera, sobre riesgos de mercado, el Anexo 1 de dicho capítulo, y la Proforma F-0000-127.
- 051 (diciembre 30)**  
Imparte instrucciones a las entidades vigiladas en relación con la situación de desastre nacional y la emergencia económica, social y ecológica por razón de grave calamidad pública, declaradas mediante los decretos 4579 y 4580 de 2010, respectivamente.
- 052 (diciembre 30)**  
Modifica la proforma F.1000-28 (formato 088) del Anexo 1 de la Circular Básica Contable y Financiera.
- 053 (diciembre 30)**  
Imparte instrucciones relacionadas con las herramientas financieras para la estimación del monto de la pensión.



**BANCO DE LA REPÚBLICA**

***Resolución externa***

- 002 (diciembre 17)**  
Por la cual se expiden regulaciones en materia cambiaria.